**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA PRIMERA.- COBERTURA PARA PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR CORTO CIRCUITO O FALLAS ELECTRICAS**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2597**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y convenido que, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir los daños que sufran los aparatos, equipos o instalaciones a consecuencia de corto circuito, altas y bajas de tensión, exceso de voltaje o falla eléctrica, siempre y cuando tales fenómenos generen u originen INCENDIO.

**CLAUSULA SEGUNDA. – EXCLUSIONES**

La presente cláusula no cubre:

1. Los daños a los equipos o maquinarias a menos que se produzca Incendio, en cuyo caso se pagará solamente los daños que sobrevengan del incendio.
2. Pérdida o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
3. Responsabilidad Civil de cualquier tipo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedan inalterados.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**